

CONVOCATORIA PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a través del Consejo Local Electoral, con fundamento en los artículos 35 fracción II, 115, 116 fracciones I, II y IV inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción I, 28, 29, 62 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5 párrafo tercero fracción III, 14, 80, 83, 86 fracción I, 123, 124 Apartado B fracción IV, 143 fracción XV, 252, 253, 256, 257, 258, 261, 263, 265 y 266 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y con motivo del Proceso Electoral Local 2024 a celebrarse en la entidad;

C O N V O C A

A la ciudadanía nayarita interesada en postularse a través de la figura de **CANDIDATURA INDEPENDIENTE** para los cargos de elección popular siguientes:

- **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa**, para la integración del Congreso Local;
- **Presidencias Municipales y Sindicaturas** de los 20 ayuntamientos del estado de Nayarit; y,
- **Regidurías por el principio de Mayoría Relativa** de las demarcaciones electorales municipales de los 20 ayuntamientos del estado de Nayarit.

Debiendo atender las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. - El domingo 02 de junio de 2024, en términos del artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se celebrarán elecciones locales para la renovación de la integración del Poder Legislativo y de los 20 Ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDA. - La ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente para el Proceso Electoral Local 2024, podrá contender únicamente para uno de los cargos de elección popular a renovarse por el principio de mayoría relativa.

TERCERA. - La ciudadanía que pretenda contender a través de una candidatura independiente a uno de los diversos cargos de elección popular, deberá reunir los requisitos de elegibilidad previstos en la legislación atinente:

- Para la renovación de las **Diputaciones Locales** por el principio de Mayoría Relativa, lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- Para la renovación de las **Presidencias Municipales y Sindicaturas, así como Regidurías por el principio de Mayoría Relativa**, lo estatuido en el artículo 109 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 14 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

CUARTA. - La ciudadanía que pretenda postularse a través de una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular, lo hará del conocimiento de este Instituto por escrito original con firma autógrafa de la o las personas interesadas, en el formato de **manifestación de intención del aspirante (Formato 1)**.

De igual manera, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico de uso personal de la persona aspirante, que pueda autenticarse a través de Google o Facebook; se precisa que dicha cuenta de correo será fundamental para el acceso a la aplicación informática que se utilizará para recabar el apoyo de la ciudadanía; la excepción al cumplimiento de este requisito será analizada y resuelta por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El formato deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Original o copia certificada del **Acta Constitutiva de la Asociación Civil**, debidamente protocolizada ante notario público. La asociación deberá integrarse, por lo menos, con la persona aspirante a la candidatura independiente, quien ostente su representación legal y la persona encargada de la administración de sus recursos.

El acta deberá contener los estatutos de la asociación, los cuales deberán apearse al **Modelo Único de Estatutos**.

Bajo ninguna circunstancia se permitirá que una asociación civil respalde a más de una candidatura, así como que su denominación contenga los nombres de los partidos políticos locales o nacionales, ni tampoco podrá estar acompañada de la palabra "Partido".

- b) Copia simple del documento que acredite el **alta de la persona moral en el Servicio de Administración Tributaria (SAT)**, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes.
- c) Copia simple del **contrato de apertura de una cuenta bancaria** a nombre de la asociación civil, en la que recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, para gastos de campaña.
- d) Copia simple por ambos lados de la **credencial para votar con fotografía** de la persona interesada en la candidatura independiente, de quien ostenten la representación legal y de quien funja como persona encargada de la administración de los recursos financieros.

- e) Carta firmada por la persona aspirante en la que **acepta notificaciones vía correo electrónico (Formato 2)**.
- f) **Escrito bajo protesta de decir verdad** debidamente firmado, en el que manifieste que no tiene impedimento legal para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y que no ha aceptado, ni aceptará recursos de procedencia ilícita durante el periodo para recabar apoyo ciudadano, así como que declare no tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa. Así como, no estar condenado o condenada por el delito de violencia política en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni haber sido sancionado o sancionada vía administrativa por ejercer violencia política en razón de género. **(Formato 3)**.
- g) **Escrito en el que manifieste su conformidad** para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados por el INE **(Formato 4)**.
- h) **Formulario de registro e informe de capacidad económica** con firma autógrafa, generados mediante el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

QUINTA. - El periodo para la presentación del formato de **manifestación de intención de la persona aspirante** a una candidatura independiente a los cargos convocados, será en los siguientes términos:

Cargo	Fecha inicio	Fecha conclusión
Diputaciones	A partir del día siguiente al que se emita la convocatoria	19 de enero de 2024
Integrantes de Ayuntamientos		

La documentación deberá ser entregada en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, ubicadas en Avenida Country Club No. 13, Colonia Versailles, Tepic Nayarit, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, y una vez que inicie el Proceso Electoral, en cualquier día y horario, dentro del plazo establecido anteriormente.

SEXTA. - Una vez cumplidos los requisitos establecidos en la base Cuarta, la Secretaría General emitirá las constancias de procedencia de la manifestación de intención, a más tardar en las fechas que se precisan a continuación:

Cargo	Fecha
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa	21 de enero de 2024
Presidencias Municipales y Sindicaturas	
Regidurías por el principio de Mayoría Relativa	

Una vez expedida la citada constancia, la persona interesada adquiere la calidad de aspirante a una candidatura independiente. El documento respectivo será entregado por este Instituto de manera personal al interesado o interesada.

Las fechas mencionadas estarán sujetas a la excepción de que el escrito de **manifestación de intención de la persona aspirante** se hubiera entregado el último día previsto en esta convocatoria para tal fin, y recayera a las mismas algún requerimiento, en ese supuesto la constancia de aspirante se emitirá el **24 de enero de 2024**.

SÉPTIMA. - La ciudadanía con la calidad de aspirante, podrá realizar actos tendentes a recabar apoyo ciudadano, conforme a las siguientes fechas:

Plazo para recabar el apoyo ciudadano		
Cargo	Fecha Inicio	Fecha Conclusión
Diputaciones M.R.	22 de enero 2024	10 febrero 2024
Presidencias, Sindicaturas y Regidurías M.R.		

Para los casos en que la constancia de aspirante se hubiera emitido con posterioridad al 24 de enero de 2024, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá en cada caso, el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

OCTAVA. Las personas aspirantes deberán reunir el apoyo ciudadano tomando como base la lista nominal del electorado con corte al mes de diciembre, del año previo al de la elección, conforme a lo siguiente:

- Para la fórmula de **diputaciones** por el principio de mayoría relativa, deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras correspondientes al distrito en que se postulen, y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos **la mitad de las secciones electorales** del distrito que sumen cuando menos el **2%** de quienes figuren en la lista nominal de electores en **cada una de ellas**.
- Para la planilla de la **presidencia y sindicatura**, deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras correspondientes al municipio en que se postulen, y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos **la mitad de las secciones electorales del municipio en cuestión**, que sumen cuando menos el **2%** de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en **cada una de ellas**.
- Para las fórmulas de **regidurías** por el principio de mayoría relativa, deberá ser cuando menos el **2%** de la lista nominal de electores y electoras correspondiente a la demarcación en que se postulen, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos **la mitad de las secciones electorales** que de la demarcación sumen

cuando menos el **2%** de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Las equivalencias respecto a los porcentajes a que se refieren los puntos anteriores serán determinadas por el Consejo Local Electoral, a propuesta de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos, una vez que las condiciones técnicas, materiales y temporales lo permitan, garantizando que se encuentren disponibles con antelación al inicio del periodo para recabar apoyo ciudadano, y se difundan ampliamente.

El apoyo ciudadano deberá ser recabado a través de la aplicación móvil desarrollada y puesta a disposición por el INE; en caso de que acrediten estar en los supuestos de excepción previstos en los ***Lineamientos para el registro de la ciudadanía que aspira a contender a través de una candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024***, aprobados por el Consejo Local, lo podrán recabar utilizando la cédula física de la relación de apoyo ciudadano, en los formatos proporcionados por este Instituto.

En todos los elementos de propaganda utilizados por la persona aspirante a una candidatura independiente durante el periodo para recabar apoyo ciudadano, deberán incorporar la leyenda "Aspirante a candidatura independiente".

NOVENA. Conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía están sujetos a un tope de gastos, dependiendo del tipo de cargo al que se pretendan postular; dichos topes serán determinados por el Consejo Local en el mes de diciembre, y se les dará amplia difusión.

DÉCIMA. - La verificación del apoyo ciudadano se hará con base en los ***Lineamientos para el registro de la ciudadanía, que aspira a contender a través de una candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024***, aprobados por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, que están a disposición de las personas interesadas, en el sitio web oficial de este Instituto.

DÉCIMA PRIMERA. - Para cumplir con las obligaciones en materia de paridad de género, quienes aspiren a las candidaturas independientes deben cumplir con lo siguiente: si la persona propietaria de la fórmula fuera hombre podrá ser suplido por cualquier sexo, si la propietaria fuera mujer, la suplente debe ser siempre y en todo caso del mismo género, asimismo se deberá atender en lo que resulte aplicable, lo dispuesto en los ***Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024***, aprobados por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán presentar sus solicitudes de registro ante los siguientes órganos del Instituto Estatal

Electoral de Nayarit, dentro de los plazos que se señalan, dependiendo del tipo de elección en el que participarán:

Cargo	Fecha de inicio	Fecha conclusión	Autoridad ante quien se presenta
Diputaciones Locales M.R.	16 abril 2024	20 abril 2024	Presidencia/Secretaría General
Presidencias, Sindicaturas y Regidurías M.R.			Presidencia/Secretaría General y/o Consejo Municipal correspondiente

Las solicitudes de registro deberán presentarse cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 124 Apartado A y B, así como 269 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, así como los ***Lineamientos para el registro de la ciudadanía, que aspira a contender a través de una candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024.***

DÉCIMA TERCERA. - Recibida la solicitud de registro de la candidatura independiente, el órgano electoral respectivo verificará que cumpla con todos los requisitos referidos en la Constitución Local, la Ley Electoral y los Lineamientos aprobados por el Consejo Local Electoral, según corresponda, en caso de que se omita el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a quien le represente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre que pueda realizarse dentro de los plazos previstos en la ley, de no atenderlos se tendrá por no presentada.

Concluida la verificación, y de acreditarse el cumplimiento de los requisitos, el organismo electoral correspondiente celebrará una sesión en la cual registrará las candidaturas independientes y de partidos políticos.

Las personas aspirantes que obtengan su registro como candidatos y candidatas independientes, deberán capturar su información en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de conformidad con los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG616/2022.

DÉCIMA CUARTA. - Serán fiscalizados los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento hayan recibido y ejercido las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes, conforme a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización del INE y a la normatividad que para tal caso emita el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA QUINTA. Las personas que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMA SEXTA. Tratándose de la fórmula de candidatos o candidatas independientes a diputaciones y regidurías, será cancelado el registro de la fórmula completa, cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de las planillas de candidaturas independientes a los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas, si por cualquier causa falta alguna de las personas propietarias de cualquiera de las fórmulas de la planilla, se cancelará el registro de la misma. La ausencia de las suplencias no invalidará la planilla.

De conformidad con los artículos 262 y 264 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se sancionará con la cancelación de la constancia de aspirantes a una candidatura independiente o en su caso, se negará o se cancelará el registro de las fórmulas completas de candidatura independiente a cualquier cargo, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

DÉCIMA SÉPTIMA. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la Ley Electoral, así como a lo que en su momento acuerde el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

DÉCIMA OCTAVA. Las personas aspirantes y candidaturas independientes, tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas.

DÉCIMA NOVENA. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria podrán ser descargados mediante el sitio web oficial del IEEN - www.ievenayarit.org-, los cuales, una vez llenados e impresos, deberán firmarse por la persona interesada, para ser presentados.

VIGÉSIMA. - Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Tepic, Nayarit; a 03 de noviembre de 2023